

## 2. POLITICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (\*)

### POLITICA REGIONAL

La Comisión aprobó, el 31 de mayo, las operaciones de financiación a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondientes a la primera serie de 1978, por un importe de 106,8 millones de unidades de cuenta, que afectaban a 261 proyectos de interés para el equilibrio regional de la Comunidad.

El 30 de junio la Comisión adoptó su tercer informe anual sobre las actividades del FEDER, comprendiendo las del año 1977.

### POLITICA SOCIAL

En esta materia, la Comisión centró su atención en la preparación del Consejo Europeo de Bremen (6-7 de julio), que hubo de tratar especialmente del difícil problema del empleo en la Comunidad, tema que posteriormente seguiría examinando la Comisión, principalmente en relación con la situación en el sector de la construcción naval (1).

Pero la Comisión continuó desarrollando una parte esencial de su trabajo a través de la concesión de ayudas financieras de diverso tipo (2):

- Para la construcción y mejora de viviendas destinadas al personal de las industrias dependientes del Tratado CECA, dentro de las diferentes series correspondientes al séptimo y octavo programas.
- Para los gastos de readaptación de trabajadores afectados por el cierre parcial o definitivo de empresas siderúrgicas o del carbón, de acuerdo con el artículo 56, párrafo 2 b) del Tratado CECA.

---

(\*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Véase Bol. CE, 6-1978, pp. 39-40.

(2) Cfr. Bol. CE, 5, 6 y 7/8-1978.

- Para un número considerable de proyectos de investigación, dentro de los distintos programas en curso de desarrollo.

Habría que contar también las ayudas concedidas por el Fondo Social Europeo (FSE), previa aprobación de la Comisión.

En relación precisamente al FSE, destaca la decisión de la Comisión, de 27 de junio, que simplificaba la presentación de solicitudes de ayuda y de pago del Fondo. Una nueva decisión, de 27 de julio, tendía igualmente a proporcionarle mayor eficacia, fijando nuevas modalidades administrativas de funcionamiento.

## **POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE CONSUMIDORES**

El 30 de mayo se transmitió al Consejo una proposición de directriz (4) referente a la ratificación de convenios internacionales sobre seguridad en el transporte marítimo.

En el marco de las conclusiones del Consejo Europeo de Bremen (6-7 de julio), la Comisión presentó al Consejo, el 11 de julio, una proposición de directriz (5) con vistas a lograr la adhesión de Italia e Irlanda, miembros de la Comunidad, al «memorándum de entendimiento» (acuerdo administrativo) concluido el 2 de marzo de 1978 entre las autoridades marítimas de ocho países ribereños del Mar del Norte (de ellos, seis miembros de la Comunidad), acerca del «mantenimiento de ciertas normas a bordo de los navíos comerciales», en orden a preservar el medio marino de contaminaciones peligrosas.

Una directriz de la Comisión de 14 de julio (6), adaptaba a las exigencias técnicas del momento la directiva del Consejo de 6 de febrero de 1970 (7), sobre acercamiento de legislaciones en el terreno de la lucha contra la contaminación del aire producida por los gases de escape de los vehículos a motor.

Conforme a lo previsto por la directriz del Consejo de 16 de junio de 1975 (8), la Comisión presentó al Consejo, el 3 de agosto, una proposición de directriz (9) relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de los parámetros de calidad requerida para las aguas de superficie destinadas al suministro de agua potable en los países de la Comunidad.

Por lo que se refiere a la política de protección de los consumidores, destacan varias proposiciones de directriz dirigidas al Consejo. Una de ellas, presentada el 30 de mayo (10), trataba de los materiales plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios. Otras dos, de 3 de agosto, apuntaban a pro-

(3) JOCE, L 238, de 30-8-1978.

(4) JOCE, C 135, de 9-6-1978.

(5) JOCE, C 176, de 25-7-1978.

(6) JOCE, L 233, de 14-8-1978.

(7) JOCE, L 42, de 23-2-1970.

(8) JOCE, L 194, de 25-7-1975.

(9) JOCE, C 208, de 1-9-1978.

(10) JOCE, C 141, de 16-6-1978.

porcionar al consumidor mayor información sobre el consumo de energía de los aparatos electrodomésticos.

No pueden dejar de reseñarse los contactos llevados a cabo por la Comisión para la colaboración con terceros países en esta materia, así como la presencia de sus representantes en seminarios, coloquios y reuniones de diverso tipo relacionados con temas de medio ambiente o de protección a los consumidores.

## POLITICA AGRICOLA

Veamos principalmente las **medidas de la Comisión relacionadas con la situación monetaria.**

Tras el fallo del Tribunal de Justicia de 24 de mayo de 1978 (11), sobre la aplicación del coeficiente monetario (12), la Comisión completó las modalidades de aplicación de los importes compensatorios monetarios, disponiendo que este coeficiente se aplicara a las restituciones y a los gravámenes establecidos en moneda nacional (13). El 31 de julio, se definiría el ámbito de aplicación de la nueva disposición, precisándose la fecha de entrada en vigor del citado coeficiente en los diversos sectores (14).

El 30 de junio, la Comisión reguló los ajustes a introducir en los importes compensatorios monetarios (15).

\* \* \*

Los sectores en los que habría de concentrar su atención la Comisión, en orden a la **organización común de mercados agrícolas**, serían —y siempre en relación a las medidas del Consejo— los de cereales y arroz, frutas y hortalizas, carne de porcino y leche y productos lácteos. Especialmente los dos últimos atravesaban momentos difíciles (16).

La Comisión examinó especialmente la situación del **sector vitivinícola** y las medidas que convenía tomar, tanto en el plano de la mejora de estructuras en regiones productoras de vino, como en el del perfeccionamiento de las normas para la organización del mercado (17).

(11) **JOCE, C** 138, de 13-6-1978.

(12) Recordemos que el coeficiente monetario es un elemento corrector muy importante para el buen funcionamiento del régimen de importes compensatorios monetarios en los intercambios con terceros países.

(13) **JOCE, L** 145, de 1-6-1978 y **L** 167, de 24-6-1978.

(14) **JOCE, L** 210, de 1-8-1978 y **L** 217, de 8-8-1978.

(15) **JOCE, L** 178, de 1-7-1978.

(16) Cfr. **Bol. CE**, 5, 6 y 7/8-1978.

(17) Véase **Bol. CE**, 7/8-1978, p. 49.

### Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)

El reglamento de la Comisión de 2 de agosto (18) trataba de las reglas generales de financiación de las intervenciones de la sección «garantía».

La Comisión dictó, el 11 de julio (19), las modalidades de aplicación de las decisiones sobre participación del FEOGA, sección «orientación», en los proyectos de mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco del reglamento del Consejo de 15 de febrero de 1977. Precisamente, el 30 de junio la Comisión había aprobado nuevas concesiones de este tipo por parte del FEOGA, sección «orientación».

\* \* \*

La política de reforma de estructuras agrícolas se reflejó, por parte de la Comisión, en diversas decisiones que trataban de llevarla a cabo en los distintos países de la Comunidad.

En defensa de las condiciones de competencia dentro de la agricultura comunitaria, la Comisión continuó actuando dentro del marco contemplado por los artículos 92, 93 y 94 del Tratado CEE.

Igualmente, la Comisión prosiguió laborando, a través de la adopción de diversas medidas, en la armonización de las legislaciones agrícolas de los Estados miembros de la Comunidad.

### POLITICA PESQUERA

El 12 de junio se presentaron dos proposiciones al Consejo (20), relativas a determinadas acciones a emprender inmediatamente para la adaptación del sector, por una parte, y a la reestructuración de la pesca costera, por otra.

Una proposición transmitida por la Comisión al Consejo el 16 de junio (21) definía, para 1978, una serie de medidas para la conservación y administración de recursos pesqueros, entre las que se contaba la instauración de cuotas de captura de arenques para «stocks».

El 6 de julio, la Comisión elevó al Consejo un memorándum adicional sobre la pesca marítima, dentro del marco de las negociaciones encaminadas a la renovación de la Convención de Lomé.

---

(18) JOCE, L 216, de 5-8-1978.

(19) JOCE, L 197, de 22-7-1978.

(20) JOCE, C 148, de 23-6-1978.

(21) JOCE, C 160, de 6-7-1978.

## POLITICA INDUSTRIAL

La Comisión siguió con especial interés las incidencias de la delicada situación por la que atravesaba el sector siderúrgico.

Con fecha 30 de mayo (22), 27 de julio (23) y 18 de agosto (24), se adoptaron sendas sanciones (multas) a diferentes empresas siderúrgicas por infringir en diversos conceptos el Tratado CECA o las normas que lo aplican.

Dos decisiones de la Comisión, de 11 de mayo (25), obligaban a las empresas que fabricaban determinados productos siderúrgicos (aceros comerciales, «coils» y redondos de hormigón, viguetas e hilos industriales) a declarar ciertos datos sobre esta producción.

Con la misma fecha, se publicó una comunicación de la Comisión (25), en la que se proponía extender a los semiproductos la reglamentación sobre precios de base de los productos siderúrgicos, a efectos de aplicar el mismo criterio para las importaciones de unos y otros procedentes de terceros países.

A lo largo del mes de junio, la Comisión adoptó una amplia serie de decisiones encaminadas a reforzar el mecanismo anticrisis en el sector siderúrgico puesto en práctica en diciembre de 1977, a través fundamentalmente del aumento de los precios mínimos y precios de orientación, del refuerzo de los mecanismos de control y sanción con respecto a las empresas que no respeten los precios mínimos, de la adopción de un programa provisional tendente a reducir la producción de acero bruto y, asimismo, de la definición de orientaciones básicas para la reestructuración de la siderurgia (26).

Con respecto a la industria textil, lo más destacable fue la comunicación que se transmitió al Consejo el 24 de julio (27), en relación con las orientaciones generales para una política sectorial de confección textil.

## POLITICA EDUCATIVA, CIENTIFICA Y DE INVESTIGACION

En este campo, la actividad de la Comisión giraría alrededor de la organización de seminarios, coloquios, etc., así como de las reuniones de los numerosos comités especializados existentes.

Veamos a continuación, de entre las diversas comunicaciones presentadas por la Comisión al Consejo, las más importantes.

Destacan las dos transmitidas al Consejo el 9 y 20 de junio (28), destinadas a ser discutidas en noviembre de 1978 por el Consejo y por los ministros de

---

(22) JOCE, C 133, de 7-6-1978.

(23) JOCE, C 186, de 4-8-1978.

(24) JOCE, C 208, de 30-8-1978.

(25) JOCE, L 126, de 13-5-1978.

(26) Bol. CE, 6-1978, pp. 12-16; JOCE, L 176, de 30-6-1978, L 178, de 1-7-1978, L 167, de 24-6-1978, L 147, de 3-6-1978, L 153, de 9-6-1978 y L 183, de 5-7-1978.

(27) Bol. CE, 7/8-1978, pp. 28-29.

(28) Bol. CE, 6-1978, pp. 16-17.

## CRONICAS

Educación reunidos en su seno. Contenían proposiciones de programas de acción para la puesta en práctica de lo contemplado en la resolución de 9 de febrero de 1976 (29). En una se tendía a proporcionar una «dimensión europea» a la formación de estudiantes y profesores en los centros de enseñanza primaria y secundaria de la Comunidad. En la otra comunicación se intentaba promover que todos los estudiantes de los Estados miembros de la Comunidad conocieran «otra lengua comunitaria», además de su propia lengua materna.

El 10 de agosto, la Comisión elevó al Consejo una proposición sobre un segundo programa cuadrienal (1979-1983) de acción indirecta de investigación y desarrollo en materia orgánica (30).

### POLITICA ENERGETICA

Dentro del sector energético hay que reseñar principalmente las comunicaciones presentadas al Consejo en mayo, relativas a las ayudas a países en vías de desarrollo y a las medidas a emprender con objeto de reducir el consumo de energía (31).

Asimismo, se aprobaron préstamos industriales destinados a las empresas del sector y ayudas a los programas de prospección de uranio.

En general, los problemas energéticos siguieron siendo examinados con atención por los servicios de la Comisión.

### POLITICA DE TRANSPORTES

Señalemos a continuación el resultado más palpable de los trabajos de la Comisión en esta materia.

En mayo, dos recomendaciones dirigidas al Gobierno irlandés (32) expresaron la disconformidad de la Comisión respecto a otros tantos proyectos de reglamento que pretendían aplicar las directrices del Consejo de 12 de noviembre de 1974 (33), referentes al acceso a la profesión de transportista de viajeros y mercancías por carretera, a nivel nacional o internacional.

### Acercamiento de estructuras

Una proposición de reglamento, presentada al Consejo el 26 de mayo (34), modificaba dos reglamentos del Consejo: el de 26 de junio de 1969 (35), sobre obli-

---

(29) JOCE, C 38, de 19-2-1976.

(30) Bol. CE, 7/8-1978, pp. 62-63.

(31) Bol. CE, 7/8-1978, pp. 62-63.

(32) JOCE, L 152, de 8-6-1978.

(33) JOCE, L 308, de 19-11-1974.

(34) JOCE, C 139, de 14-6-1978.

(35) JOCE, L 156, de 28-6-1978.

gaciones de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, carretera y vía navegable, y el de 4 de junio de 1970 (36), sobre ayudas a conceder dentro del mismo sector.

Una proposición de directriz, transmitida por la Comisión al Consejo el 30 de mayo (37), se refería a la ratificación de los convenios internacionales sobre seguridad en el transporte marítimo.

En conformidad con el reglamento del Consejo de 25 de marzo de 1969 (38), referente a las condiciones sociales en el sector de transportes por carretera, la Comisión emitió un dictamen el 23 de junio (39), dirigido al Gobierno del Reino Unido, a propósito de un proyecto de reglamentación de las condiciones de trabajo de los equipos de vehículos dedicados al transporte por carretera. Con fecha 30 de junio, otro dictamen dirigido al Gobierno británico (39), a petición de éste, le autorizaba a aplicar disposiciones que derogaban los reglamentos del Consejo de 25 de marzo de 1969 (38) y de 20 de julio de 1970 (40).

### Funcionamiento del mercado

Una decisión de la Comisión, de 12 de junio (41), puso fin a las diferencias surgidas entre Bélgica y los Países Bajos, por una parte, y la República Federal de Alemania, por otra, con respecto a la fijación del nivel de tarifas obligatorias aplicables a los transportes de mercancías entre Estados miembros.

La Comisión transmitió al Consejo, el 25 de julio (42), una proposición tendente a modificar el reglamento de 16 de diciembre de 1976 (43), referente al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros.

Una proposición de la Comisión, presentada al Consejo el 24 de julio (44), tendía a modificar la directriz del 17 de febrero de 1975 (45), relativa al establecimiento de reglas comunes para ciertos transportes combinados, por ferrocarril y carretera, de mercancías entre Estados miembros.

(36) JOCE, L 130, de 15-6-1970.

(37) JOCE, C 135, de 9-6-1978.

(38) JOCE, L 77, de 29-3-1969.

(39) Bol. CE, 6-1978, pp. 60-61.

(40) JOCE, L 164, de 27-7-1970.

(41) JOCE, L 188, de 11-7-1978.

(42) JOCE, C 186, de 4-8-1978.

(43) JOCE, L 357, de 29-12-1978.

(44) JOCE, C 185, de 3-8-1978.

(45) JOCE, L 48, de 22-2-1975.

**Política de infraestructuras**

La Comisión elevó al Consejo, el 2 de agosto, una proposición de reglamento (46) tendente a modificar el de 4 de junio de 1970 (47), por el que se establecía una contabilidad de gastos correspondientes a la infraestructura del transporte por ferrocarril, carretera y vía navegable.

El 11 de julio, se presentó al Consejo una proposición de decisión (48), con respecto a un «memorándum» de acuerdo entre las autoridades marítimas de varios países —de fecha 2 de marzo de 1978—, sobre la reglamentación que debe regir a bordo de navíos comerciales para que se evite todo riesgo de contaminación del medio marino.

---

(46) JOCE, C 204, de 26-8-1978.

(47) JOCE, L 130, de 15-6-1970.

(48) JOCE, C 176, de 25-7-1978.